

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. 2021-00411

Para los fines legales pertinentes, adócese a los autos el formato de citación y aviso del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

No obstante, no es posible tener en cuenta la constancia que menciona haberse rehusado a recibir, por cuanto no se menciona por la empresa postal, que se dejó la citación y los anexos. Igual, suerte corre la notificación por aviso, toda vez que, en la comunicación, se indicó que tenía diez (10) días para contestar, cuando lo correcto es veinte (20) días, por tratarse de un proceso verbal, además que no se allegó constancia de la empresa postal que fue entregado en la respectiva dirección.

Por tanto, se impone requerimiento a la parte a la parte actora para que allegue la constancia de la empresa que dejó la citación en su lugar [inciso 2º, numeral 4, artículo 291 C.G.P], y adelante nuevamente las diligencias de notificación al extremo pasivo, debidamente elaboradas con el cumplimiento de los requisitos determinados en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, para lo cual se le concede un término de 30 días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez